



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024
Ejecutivo N° 11001400300220240030400

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra ANGIE NATALYA SALCEDO GONZALEZ.

1°. Por la suma de **\$62.939.609** por concepto del capital de la obligación contenida en el título valor- pagaré aportado como base de la ejecución.

2°. Por la suma de **\$5.253.061.** por concepto intereses remuneratorios correspondientes al periodo de 02 de febrero de 2023 a 06 de febrero de 2024 contenidos en el título valor- pagaré aportado como base de la ejecución.

2°. Por la suma de **\$759.310,** por concepto intereses moratorios correspondientes al periodo de 03 de febrero de 2023 a 06 de febrero de 2024 contenidos en el título valor- pagaré aportado como base de la ejecución.

4°. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° de esta providencia conforme al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 08 de febrero de 2024 y hasta cuando que se efectúe su pago.

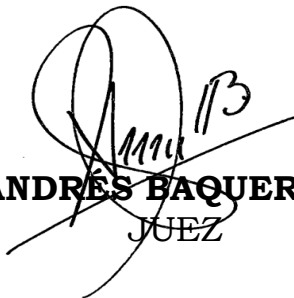
Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de *cinco (5)* días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó *diez (10) días* para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, conforme el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
16 hoy 8 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario